

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
ITINERANTE – ANTIOQUIA**

Medellín, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO.
SOLICITANTE:	María Ofir Montoya López.
REPRESENTANTE:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Antioquia.
RADICADO:	05-000-31-21-101-2022-00008-00
INTERLOCUTORIO: N° 135 - 2022	Admite solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, presentada por la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Antioquia , en favor de María Ofir Montoya López , que ostenta la calidad de poseedora proindiviso del predio objeto de restitución.

Una vez corregida¹ la presente solicitud de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, promovida por la señora **MARÍA OFIR MONTOYA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.895.924, con la calidad jurídica de *Poseedora*; representada por apoderado judicial adscrito a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Antioquia**, encuentra el despacho que cumple los presupuestos formales y materiales exigidos por los artículos 79, 80, 84, 85 y 86 de la Ley 1448 de 2011, con la finalidad de restituir y formalizar el predio denominado “**La Circasia – ID. 1049443**”, ubicado en la vereda Puente Linda, de Nariño - Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **028-26674**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia.

Igualmente se observa que la solicitante se encuentra legitimada en la causa para dar inicio a la acción, toda vez que es titular del derecho de formalización y restitución de su predio, y atendiendo a que se vio obligada a abandonarlo en el mes de enero de 2007, al ser objeto de las violaciones y atropellos, establecidos en el art. 3 de la Ley 1448 de 2011.

Se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el Art. 76 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, al haber tenido lugar la inscripción de **MARÍA OFIR MONTOYA LÓPEZ**, su cónyuge **José Nicolás Montoya Arias** (fallecido) y sus hijas **Sandra Milena, y Paula Andrea Montoya Montoya**; quienes conformaban núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes; requisito esencial para acudir al proceso judicial, luego de la etapa administrativa que fue adelantada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, y que culminó con la inclusión del predio solicitado en el Registro Único de Tierras Despojadas según constancia de inclusión **RA 01472 de 18 de junio de 2021.**

¹¹ Conforme a lo ordenado en Interlocutorio 111 del 02 de marzo de 2022, visible en el consecutivo 2 del cuaderno virtual Rad. 2022-00008-00.

Por último, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Antioquia**, se encuentra facultada para representar a las víctimas en este proceso de acuerdo a lo estipulado en la ley.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, Itinerante de Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO**, promovida por la señora **MARÍA OFIR MONTOYA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.895.924, con la calidad jurídica de *Poseedora*; representada por apoderado judicial adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA**, respecto del siguiente predio:

Predio "La Circasia" ID. 1049443 Solicitante: María Ofir Montoya López		
Departamento:	Antioquia	
Municipio:	Nariño	
Vereda:	Puente Linda	
Tipo de Predio:	Rural	
Oficina de Registro:	Sonsón	
Matricula Inmobiliaria:	028- 26674	
Número predial:	483-2-001-000-0001-00084-0000-0000	
Área Georreferenciada:	32 Hectáreas + 5434 m ²	
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedora	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
Puntos	Longitud	Latitud
379585	75° 7' 55,353" W	5° 33' 38,131" N
379586	75° 7' 55,273" W	5° 33' 36,538" N
379591	75° 7' 52,179" W	5° 33' 39,616" N
379592	75° 7' 46,982" W	5° 33' 41,477" N
379593	75° 7' 43,064" W	5° 33' 38,386" N
379594	75° 7' 36,075" W	5° 33' 33,078" N
379595	75° 7' 36,249" W	5° 33' 28,317" N
379597	75° 7' 39,135" W	5° 33' 23,552" N
379504	75° 7' 41,083" W	5° 33' 23,138" N
379577	75° 7' 50,440" W	5° 33' 14,834" N
130	75° 7' 49,634" W	5° 33' 19,843" N
140	75° 7' 54,090" W	5° 33' 24,168" N
150	75° 7' 56,517" W	5° 33' 29,465" N
160	75° 7' 58,320" W	5° 33' 33,594" N
379596	75° 7' 38,859" W	5° 33' 24,731" N
379564	75° 7' 43,684" W	5° 33' 20,829" N
100	75° 7' 44,712" W	5° 33' 18,330" N
110	75° 7' 45,715" W	5° 33' 16,345" N
120	75° 7' 47,817" W	5° 33' 15,153" N
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO		
NORTE:	Partiendo del punto 379585 en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por el punto 379591, hasta llegar al punto 379592, con LOS TERMALES, en una longitud de 277,64 metros. Se continúa desde el punto 379592, en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por el punto 379593, hasta llegar al punto 379594, con ANTONIO PÉREZ, en una longitud de 423,35 metros.	
ORIENTE:	Partiendo del punto 379594, en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 379595, con ANTONIO PÉREZ, en una longitud de 146,33 metros. Se continúa desde el punto 379595 en línea quebrada en dirección suroccidente, que pasa por los puntos 379596, 379597, 379504,	

	379564 y 100, hasta llegar al punto 110, con la VÍA PUERTO VENUS, en una longitud de 493,09 metros.
SUR:	Partiendo del punto 110 en línea quebrada en dirección suroccidente, que pasa por el punto 120, hasta llegar al punto 379577, con la VÍA PUERTO VENUS, en una longitud de 155,65 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 379577, en línea quebrada que pasa en dirección nororiente por el punto 130, se sigue en dirección noroccidente por los puntos 140, 150 y 160, y en dirección nororiente por el punto 379586, hasta llegar en dirección norte al punto 379585, con la QUEBRADA CIRCASIA, en una longitud de 843,44 metros.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite indicado en el artículo 85 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, lo siguiente:

- a) La Inscripción de esta solicitud de restitución, del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **028-26674**, debiendo ser remitido el oficio de inscripción, y la certificación sobre la situación jurídica del predio, al despacho dentro de los 5 días siguientes al recibo de la presente orden.
- b) La sustracción provisional del comercio del predio objeto de esta solicitud, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **028-26674**, hasta una vez la sentencia alcance ejecutoria, lo cual deberá ser inscrito dentro del mismo término de 5 días siguientes al recibo de la presente orden.

Por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, dicha inscripción no generará erogación alguna a los solicitantes de conformidad con el artículo 84 parágrafo 1° de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de todo proceso declarativo de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos procesos de expropiación, que eventualmente se estén adelantando sobre el predio denominado **“La Circasia – ID. 1049443”**, **identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26674, ubicado en la vereda Puente Linda de Nariño - Antioquia**, cuya protección del derecho fundamental a la restitución de tierras se depreca, para acceder a las medidas asistenciales y/o complementarias en términos de reparación integral y transformadora. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Asimismo, se inscribirá la iniciación de este proceso de restitución de tierras, en la página **WEB de la Rama Judicial**, con el fin de dar publicidad sobre el mismo a todos los despachos judiciales del país, y decreten estos la suspensión de los procesos y trámites referidos en este auto.

QUINTO: ORDENAR la fijación del auto admisorio de la presente solicitud en un lugar visible de la sede principal de la Alcaldía Municipal de **Nariño - Antioquia**, por el término de quince (15) días hábiles. La publicación deberá efectuarse al día siguiente al del recibo del respectivo oficio.

SEXTO: Se **ORDENA** oficiar a las siguientes entidades:

- A la **SECRETARIA DE HACIENDA DE NARIÑO - ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique si a nombre de **MARÍA OFIR MONTOYA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.895.924, con respecto al predio denominado “**La Circasia – ID. 1049443**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°. **028-26674**, y cédula catastral N° **483-2-001-000-0001-00084-0000-0000**, ubicado en la vereda Puente Linda de ese municipio, figuran deudas por concepto de impuesto predial o de cualquier otra clase de contribución de orden municipal, en caso afirmativo, deberá certificar cuantía de lo adeudado, período de causación (discriminando años y períodos de cobro) y si con respecto a dichos predios se han aplicado los alivios, exoneraciones y condonaciones establecidos por Acuerdo Municipal.
- A la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE NARIÑO - ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, informe al despacho si el predio denominado “**La Circasia – ID. 1049443**”, ubicado en la vereda Puente Linda de ese municipio, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **028-26674** y cédula catastral N° **483-2-001-000-0001-00084-0000-0000**, reclamado por **MARÍA OFIR MONTOYA LÓPEZ**, se halla en zona de riesgo y si el mismo es mitigable; igualmente deberá indicar todos los determinantes por fenómenos ambientales y antrópicos que influyan en el aprovechamiento del suelo, en una eventual restitución del predio o que impliquen limitaciones para su uso y explotación, en especial por sobreposición con proyectos de minería, de hidrocarburos, hidroeléctricos, por colindar con cuerpos de agua – Quebrada Circacia- indicando franja de retiro obligatorio , y por colindar con la vía Puerto Venus, indicando categorización de la vía y área de retiro.
- Al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE NARIÑO - ANTIOQUIA**, presidido por el Alcalde Municipal para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique si la señora **MARÍA OFIR MONTOYA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.895.924**, está incluida como beneficiaria dentro del Plan de Desarrollo en los programas para la atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada de la vereda “**Puente Linda**”, para brindarles atención en salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, según lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.
- A la **GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la**

notificación de esta decisión, allegue el certificado de plano catastral e inclusión en malla catastral del predio identificado con el código catastral N° **483-2-001-000-0001-00084-0000-0000**, y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **028-26674**, de la ORIP de Sonsón – Antioquia, para obtener una mayor precisión del área geográfica y linderos. Además, se le remitirán los Informes Técnico Prediales y Técnico de Georreferenciación **ID. 1049443**, elaborados por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, para que dentro del mismo término, realice el análisis respecto de la información catastral de los inmuebles descritos en el numeral primero de la parte resolutive de este auto, y remita a este despacho las consideraciones u observaciones a que haya lugar, especialmente sobre eventuales traslapes, sobreposiciones o irregularidades en la identificación y delimitación del predio relacionado.

- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique si la reclamante **MARÍA OFIR MONTOYA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.895.924, han sido beneficiaria de programas de subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.
- A **FONVIVIENDA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique si la reclamante **MARÍA OFIR MONTOYA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.895.924, han sido beneficiaria de programas de subsidio familiar de vivienda rural o urbana y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, informe si la reclamante **MARÍA OFIR MONTOYA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.895.924, han sido incluidos en los programas “Familias en su Tierra (FEST)”, “Red Unidos” o en otros programas, dentro de las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, certifique las ayudas humanitarias que ha entregado a **MARÍA OFIR MONTOYA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.895.924, por ser víctima del conflicto armado interno.
- A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL - (CORNARE)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, informe si el predio denominado “La Circasia – **ID. 1049443**”, ubicado en la vereda Puente Linda del municipio de Nariño – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **028-26674** y cédula catastral N° **483-2-001-000-0001-00084-0000-0000**, se encuentra dentro de área de reservas

forestales protectoras nacionales y regionales, **tienen afectaciones de rondas hídricas y/o restricción de uso suelos**, explotación de recursos naturales y corredor biológico, o cualquier clase de restricción y afectación ambiental, distrito de manejo integrado y qué clase de restricción comporta ello; además sírvase indicar si se halla en zona de riesgo y si el mismo es mitigable.

- A la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – (ANH)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si sobre el predio denominado “**La Circasia – ID. 1049443**”, ubicado en la vereda Puente Linda de Nariño – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **028-26674** y cédula catastral N° **483-2-001-000-0001-00084-0000-0000**, se encuentran afectaciones vigentes de hidrocarburos, **-área disponible basamento cristalino-** en caso afirmativo sírvase decir cuáles y en qué estado se encuentran. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – (ANM)-**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique en qué estado se encuentra la concesión minera de minerales preciosos y sus concentrados, expedientes: **H7055005, UGT-08051, y KHA-14211**, cuyos titulares son: **T.E.S. s.a.**, (NIT 811030689), **Activos Mineros de Colombia s.a.s.**, (NIT 900535980), **Edgar Gómez Aristizábal** (CC 71749205) que recaen sobre el sobre el predio denominado “**La Circasia – ID. 1049443**”, ubicado en la vereda Puente Linda de Nariño – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **028-26674** y cédula catastral N° **483-2-001-000-0001-00084-0000-0000** solicitado en la presente solicitud de restitución. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas.
- A la **SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique en qué estado se encuentra la concesión minera de minerales preciosos y sus concentrados, expedientes: **H7055005, UGT-08051, y KHA-14211**, cuyos titulares son: **T.E.S. s.a.**, (NIT 811030689), **Activos Mineros de Colombia s.a.s.**, (NIT 900535980), **Edgar Gómez Aristizábal** (CC 71749205) que recaen sobre el sobre el predio denominado “**La Circasia – ID. 1049443**”, ubicado en la vereda Puente Linda de Nariño – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **028-26674** y cédula catastral N° **483-2-001-000-0001-00084-0000-0000** solicitado en la presente solicitud de restitución. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – (ANT)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe a este despacho si sobre el predio denominado “**La Circasia – ID. 1049443**”, ubicado en la vereda Puente Linda de Nariño - Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **028-26674**, actualmente se adelantes trámites administrativos, en caso positivo dar aplicación a lo consagrado el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Igualmente para que dentro del mismo término, se sirva certificar la naturaleza jurídica del predio relacionado.

- A la **EPS SURA**, para que en el **término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe al Despacho los datos de ubicación y/o notificación del señor **CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.037.608.153, toda vez que se encuentra afiliado en el régimen contributivo de esa entidad prestadora de salud y aparece como titular inscrito del derecho de dominio en el predio identificado con F.M.I. **028-26674**, siendo necesaria su vinculación a este proceso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el inicio del proceso mediante oficio o de manera personal a la parte solicitante, al **Alcalde del municipio de Nariño - Antioquia**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que allí se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud, al igual que a la Procuradora 38 Judicial I de Restitución de Tierras, Dra. **PAULA ANDREA SARASTY GUERRERO**, como delegada del Ministerio Público, para lo cual se le entregará traslado de la solicitud con sus anexos.

OCTAVO: ORDENAR la publicación por una sola vez y el día domingo, **del auto admisorio de la solicitud en un diario de amplia circulación nacional a elección de la parte solicitante, y en una radiodifusora del municipio de Nariño - Antioquia**, en la cual se deberá indicar la identificación de los predios y el nombre e identificación del solicitante, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 lit. e) de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: VINCULAR al trámite de esta solicitud de restitución de tierras, al señor **CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.037.608.153; toda vez que es el actual titular inscrito predio reclamado, según **anotación N° 4**, del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **028-26674**, de la ORIP de Sonsón - Antioquia, que corresponden al predio denominado "**La Circasia – ID. 1049443**", ubicado en la vereda Puente Linda de Nariño – Antioquia. En consecuencia, **CÓRRASELE TRASLADO** a esa entidad por el **término legal de quince (15) días hábiles**, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, según lo regulado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior se hará por el medio más expedito y privilegiando medios tecnológicos virtuales, dada la situación de emergencia sanitaria mundial por la pandemia **COVID -19** y de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por no contarse con datos de ubicación y/o notificación, se está ordenando oficiar a la **EPS SURA**, con el fin de ubicarlo. De no obtenerse datos para su notificación o de ser infructuosa la labor para obtener su comparecencia, se procederá a emplazarlo de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: ENTERAR de la **ADMISIÓN DE ESTA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, a la señora VIRGELINA ARIAS DE MONTOYA; toda vez que en la etapa administrativa de esta reclamación, se le identificó como tercera habitante en el predio reclamado y aparece en su cadena de tradiciones. Lo anterior para que en el término previsto en los artículos 86 literal e y 87 inciso segundo de la Ley 1448 de 2011, ejerza su derecho de defensa y contradicción o se pronuncie como a bien lo tenga. Esta orden se efectivizará por el medio más expedito, privilegiando medios electrónicos, dada la crisis sanitaria, por la propagación de la pandemia **COVID-19** y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **Defensoría del Pueblo Regional de Antioquia**, para que se sirva mantener disponibilidad de Defensor Público para las personas que, en relación con el proceso de la referencia, por sus condiciones de pudieran solicitar el servicio.

DÉCIMO PRIMERO: ENTERAR de la admisión de esta solicitud de Restitución y Formalización de Tierras a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas - (UARIV)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Juez